

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por Real decreto de 21 de abril de 1864, Real orden de 30 de marzo del presente año, comunicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 9 de febrero y 19 de abril último, y por disposicion del Sr. Gobernador interino de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 16 de agosto de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Beneficencia.—Urbana.

Partido de Talavera de la Reina.

Pueblo de Cebolla.

Número 279 del inventario.—Una casa po-

sada en el pueblo de Cebolla, procedente del Colegio de Doncellas de esta ciudad, declarada *de Beneficencia, sita en la calle Real, que linda por N. con el callejon de los Frailes, E. con la casa de Felipe Ruiz, S. con la citada calle Real, y O. con calleja que desemboca al callejon de los Frailes; se compone de planta baja y alta, la baja consta de un descargadero, un cuarto á la derecha con puerta á la calle, y á su izquierda una sala con su alcoba y otro cuarto con puerta al citado descargadero, una cocina con puerta al mismo, al frente de la puerta principal con dos cuartos á la derecha y uno á la izquierda; la planta alta tiene tres habitaciones destinadas á hospedaje, un pasadizo, granero y pajar sobre las cuadras de la derecha; toda consta de 16.496 piés superficiales, equivalentes á 1277 metros y 96 centímetros: ha sido tasada en renta en 3200 reales, en venta 64.000, se halla arrendada á Diego Marinero en 3510 rs. anuales, capitalizada en 63.180, se subasta por la tasacion.*

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos

iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y calorces años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dipuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido de Talavera de la Reina, en cuyo término jurisdiccional radica la finca.

Lo que se anuncia al público para conoci-

miento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondian á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas ó de sangre.

Toledo 6 de julio de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.



JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS
DE BIENES NACIONALES DE LA DE TOLEDO.

La misma, en virtud de las facultades que la concede el art. 18 de la ley de 27 de febrero de 1856, ha aprobado el expediente de redencion de censo de menor cuantía que á continuacion se espresa.

Número de orden.

681 D. Miguel de Goenechea, vecino de esta ciudad, un censo de 34.000 reales de capital con réditos de 850 reales anuales á favor del Colegio de Doncellas, declarado de Beneficencia. 17.000

Toledo 6 de julio de 1865.—El Secretario,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,
calle de Juan Labrador, núm. 17.